6 100

INFORME

DE LA TRANSACCION,
CONCORDIA, Y ESCRIPTVRA
DE MEDIDAS,
QVE OTORGARON
LOS SEÑORES
DEAN, Y CABILDO,
DE LA SANTA IGLESIA,
Y LAS MONJAS
DE SANTA INES,
Y D. JVAN DE LAS ROELAS:
CON EL COLEGIO
DE
S. HERMENEGILDO,
DE LA COMPAÑIA DE JESVS,
PARA EL REPARTIMIENTO
de las Aguas de la Ribera de Guadaìra, con que muelen los quatro Molinos de los quatro Señores.



LA PRETENSION, QVE AY POR PARTE DEL COLEGIO DE S. HERMENEGILDO DE LA COMPAÑIA DE JESVS,

de esta Ciudad de Sevilla,

COMO DVEÑO, Y SEÑOR DEL MOLINO de Pan moler, que llaman del *Tizon*, que està en el Rio de Guadaìra:

CONTRA EL CONVENTO DE MONJAS DE SANTA MARIA DE PASSION, DE ESTA DICHA CIVDAD,

COMO DUEÑO, Y SEÑOR DEL MOLINO, que llaman *Aljudea*, que està en el Caus del dicho Rio, para cuya inteligencia se supone lo siguiente.



SE supone, que el Molino de Aljudea fuè su posseedor Don Juan de las Roelas; y entre este, y los señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de esta dicha Ciudad, Señor, y posseedor del Molino, que llaman *Minjoa*; y el Convento de Santa Inès, Señor, y posseedor del Molino, que llaman *Torre-Blanca*, que todos tres estàn en el Caus del di-

dicho Rio, se siguiò pleyto en la Real Audiencia de esta dicha Ciudad, sobre la pretension que tenia dicho Colegio, sobre el agua, peso, y medida, y otras cosas que tocaban à cada vno de los dichos Molinos, en que huvo sentencia de vista, y revista: y sobre la execucion de ellas huvo ciertas diferencias, y las redugeron à concordia, en la forma, y segun, y como se contiene en la Escriptura, que sobre ello otorgaron en veinte y dos dias del mes de Diziembre de mil quinientos y noventa y tres años, ante Gaspar de Leon, Escrivano publico de esta Ciudad; y por otra de medidas, y ratificacion de la primera, ante el mismo Escrivano, en veinte de Julio de mil quinientos y noventa y quatro.

El primer Molino, que està en el Caus, despues de la Puente Horadada, es el de Aljudea, que antes era de Don Juan de las Roelas, y aora es de las Religiosas de Santa Maria de Pasion; el qual recibe el agua del almazen por la boca del Caus; y de este, y de su remaniente la recibe el de Torre Blanca, que es de las Religiosas de Santa Inès; y de este segundo Molino, y su remaniente la recibe el Molino de Minjoa, que es de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia, que todos tres muelen con vna misma agua; y entre el Molino del Tizon, que es el del dicho Colegio, y el de Aljudea, que es de Santa Maria de Pasion, se debe repartir el agua del dicho Rio de Guadaìra: y para que en ningun tiempo se faltasse à dicho repartimiento, se pusieron en la Escriptura de Concordia las condiciones siguientes.

1. La primera, que en cada vna de las azudas de los Molinos de Torre-Blanca, y Minjoa, aya vn marco, para que siempre conste, &c.

2. La segunda, que asimismo se han de tomar las medidas de las canalejas de los dichos dos Molinos, &c.

3. La tercera, que asimismo se han de tomar las medidas de la altura, que al presente tienen las canales por la parte de arriba del entradero del agua del Molino de Aljudea, para que no se puedan, como no se han de poder, ensanchar, ni alçar, ni ahondar en ningun tiempo, sino que permanezcan, como aora estàn, para siempre jamàs.

4. La

4. La quarta dize, ſe declara, y es condicion del dicho concierto, que la azuda, y azudilla del dicho Molino de Aljudea, han de eſtàr, y las ha de tener el Señor del dicho Molino de Aljudea, bien pueſtas, y reparadas con ſu marco encima de la dicha azuda, de manera, que no ſe le vaya, ni vierta el agua por ninguna parte; cuyo reparo ha de ſer à coſta del dicho Señor del Molino de Aljudea, y à ſu mencion.

5. La quinta condicion, que moliendo qualquiera piedra del dicho Molino de Aljudea, en tal caſo, no ſe puedan alçar los tablones de las piedras, que no molieren, ni menos ſe pueda alçar el tablon real, excepto que eſtando paradas todas las piedras del dicho Molino de Aljudea, entonces puedan alçar el tablon real, y no ſe pueda alçar de otra ninguna manera, ſino fuere eſtãdo paradas todas las piedras del dicho Molino de Aljudea; y ſi alguna de las quatro piedras de eſte ſe quebrare en algun tiempo, en tal caſo ſe le pueda alçar el tablon, y echar agua por èl, y tenerlo alçado tiempo de ſeis dias, para que dentro de eſte termino tenga aliñada, y aderezada la tal piedra, que ſe huviere qnebrado; y no la aderezando dentro de los dichos ſeis dias, ſe lo puedan eſtorvar, y eſtè obligado à no alçar el tablon haſta tanto que la dicha piedra ſe adobe, y à falta de ella, ſe ſirva de las otras piedras que tuviere aliñadas; con declaracion, que en tiempo de avenidas, en el interin, y mientras que duraren, y no mas, ſe ha de poder, y pueda alçar el tablon real, y los demàs tablones, no moliendo trigo, ni otra coſa.

6. La ſexta dize: Si acaèciere, que en algun tiempo que en el dicho Molino de Aljudea, no aya trigo que moler, ò aunque lo aya para moler ſolo vna piedra, y no para todas, en qualquiera de eſtos acaecimientos (porque no ſe le permite que pueda alçar el tablon real), quiſiere atrancar vna, dos, ò tres piedras, y echar agua por ellos, y no por mas, ſe le permite, y dà licencia, que lo pueda hazer, ſin por ello incurrir en pena alguna; con que en el entretanto, y mientras tuviere alçados los tablones de las piedras, no pueda alçar, ni alce el tablon real, excepto en caſo de ave-

 nidas,

nidas, como eſtà referido en el capitulo antes de eſte.

7. La ſeptima, que ſe ha de dexar paſſar por la azuda del dicho Molino de Aljudea todos los hombres, y beſtias, que ſea en ſervicio del Molino del Tizon, &c.

8. La octava dize, que en la boca del Caus, junto à el almazen de la Puente Horadada, ſe han de poner, y pongan dos marmoles ingieſtos, vno à vn lado del Caus, y otro à el otro lado del miſmo Caus, los quales ſirvan de boca de Caus, y que los dichos marmoles eſtèn diſtantes, y apartados; y del vno à el otro ha de aver anchura de diez y nueve varas, que ſe entiende cada vara de quatro palmos de marca, que ſon doze dedos de hombre cada palmo, y cada palmo es la quarta parte de vna vara, cuyo tamaño, y medida de dicho palmo, và dibujado à la margen de eſta Eſcriptura: que la dicha medida de vara es la que ſe vſa el año que eſta Eſcriptura ſe haze, que es el de mil quinientos y noventa y tres: y la dicha diſtancia, y anchura de diez y nueve varas, que ha de aver deſde el vn marmol à el otro, es, y ha de ſer, para que por ella vaya, como ha de ir el agua à los dichos tres Molinos de Aljudea, Torre-Blanca, y Minjoa: y ſomos de acuerdo, y concierto, que aora, ni en tiempo alguno, para ſiempre jamàs, mientras el mundo durare, no ſe pueda enſanchar el dicho Caus mas de las dichas diez y nueve varas de ancho; y ſi por las avenidas del Rio, ò con el tranſcurſo del tiempo, por qualquier acaecimiento, que ſea, ſe cubriere con lama, tierra, ò con otra qualquier coſa, los dichos marmoles, ò alguno dellos, que en tal caſo los dueños, y ſeñores, y perſonas que tuvieren los dichos tres Molinos de Aljudea, Torre-Blanca, y Minjoa, los han de poder, y puedan deſcubrir, y ſean obligados à deſcubrirlos, para que ſiempre eſtè, y permanezca eſta ſeñal ingieſta, viva, y en pie, para que las partes intereſſadas ſepan, que anchura ha de tener el agua, que ha de ir à los dichos tres Molinos de Aljudea, Torre Blanca, y Minjoa: y ſi por las avenidas del Rio, ò por otra qualquiera cauſa ſe angoſtare la boca del Caus mas de las diez y nueve varas, que arriba eſtàn referidas, que ha de tener de anchura, en tal caſo, los Señores, y Arrendadores de los dichos tres

Molinos, ò qualquiera de ellos, lo han de poder, y puedan bolver à ensanchar cada vno quando quisiere, hasta las dichas diez y nueve varas, y descubrir los dos marmoles de vn lado, y otro.

9. La nona dize, que desde el marmol que se ha de poner en la dicha boca del Caus, à la banda de Sevilla, demàs aliende dèl se han de poner otros tres marmoles por aquella misma ladera, haziendo haz por la misma bera del agua, y prosiguiendo en las posturas, y amojonamientos, desde los dichos marmoles àzia la Puente Horadada, que sale en derecho del primer ojo de la Puente, para que los dichos marmoles sean nivel, marco, y señal, y sirvan de que no se pueda ensanchar el dicho almazen mas de hasta los dichos marmoles, que es el mismo ancho que tiene à el tiempo de la otorgacion de esta Escriptura.

10. La dezima dize, que no ensanchando, como no se ha de ensanchar el dicho almazen, y boca de Caus mas de hasta las dichas diez y nueve varas, se permite, y consiente, que los dueños de los dichos tres Molinos, ò quien su causa huviere, ò qualquiera de ellos puedan ahondarlo como quisieren, y quando quisieren, sin que en esto se les ponga estorvo, ni impedimento alguno; y viniendo mondando el Caus desde el Molino de Aljudea, puedan entrar, y entren ahondando dentro del almazen todo lo que fuere menester, con los instrumentos de hierro que quisieren, con q̃ no puedan ahondar en el dicho almazen mas que en el dicho Caus, ni puedan salir de los dichos marmoles à fuera, so la pena que en esta carta serà contenida.

11. La vndecima condicion dize, que vna de las canalejas que està en la azuda de Puente Horadada, la mayor de ellas, que està junto à la dicha Puente, que tiene media vara y quatro dedos de ancho, y tiene vna quarta y vn dedo de fondo, en lo que toca à el ancho, somos de acuerdo, y concierto, que se quede como al presente està, con el dicho ancho que siempre ha tenido, y tiene; y en lo que toca à el fondo, somos concertados, que se ha de alçar de manera, que le queden solamente ocho dedos de fondo, que es la hondura que tenia antes que se pronunciassen las dichas

sen-

sentencias de vista, y revista, que en esta Escriptura vàn incorporadas, se entiende, que ha de tener esta hondura, emparejandola, y nivelandola con los padrones mas sanos de la dicha azuda de vn lado, y de otra de la dicha canaleja.

12. La duodecima condicion, dize, que la canal menor, que està en la dicha azuda, mas abaxo de la canal mayor, referida en el capitulo antes de este, que aora tiene media vara de ancho, y vn palmo y vn dedo de fondo; en lo que toca à el ancho, se ha de quedar, y quede como aora està; y en lo que toca à el fondo, somos concertados, que se suba, y alze de manera, que no le queden mas de ocho dedos de fondo, como està la canaleja de arriba; de suerte, que las dichas dos canalejas, mayor, y menor, han de quedar en vn nivel, que se entiende à los ocho dedos de hondura à la entrada, y à la salida, que es vna sesma de vara por la entrada, y otra sesma por la salida, que son ocho dedos; y estas dichas dos canalejas han de quedar, y permanecer con esta anchura, y hondura para siempre jamàs, sin que ningunas de las partes las puedan ahondar, ni alçar mas de lo que queda referido.

13. La dezima tercia dize, que dà licencia à la parte del Colegio, para que pueda hazer limpiar, y quitar las yervas que se criaren sobre la azuda de Puente Horadada, &c.

14. La dezima quarta dize, que las obras, y reparos, y costas, que se hizieren en las azudas, y tener los marmoles ingiestos, sea à costa de los Señores de Aljudea, Torre-Blanca, y Minjoa, rata por cantidad, teniendolas siempre bien reparadas, &c.

15. La dezima quinta dize, que la Isleta que està en el almazen grande, se ha de quedar, y quede en el punto, y estado, y de la condicion, y suerte, y tamaño, que oy està, sin que se quite cosa alguna de ella; y si en algun tiempo la llevare, y arruìnare el Rio, se pueda tornar à poner, y reparar en el tamaño, y forma que tiene à el presente, à costa, y mencion de los dueños de los tres Molinos de Aljudea, Torre Blanca, y Minjoa, proporcionablemente conforme à la renta, que en ellos tienen; y para que en ningun

tiem-

tiempo pueda aver duda, ni aya debate, ni contienda sobre esto, se ha de poner, y declarar en esta Escriptura, ò por otra parte el ancho, largo, y alto, y lugar que oy tiene dicha Isleta, para que en esse mismo la puedan tener, y sustentar los dichos tres Señores, como dicho es.

16. La decima sexta dize, que los dichos Señores de los tres Molinos de Aljudea, Torre-Blanca, y Minjoa, dàn à el Colegio mil docientos y sesenta ducados, por los gastos, y costas, que se le han recrecido en seguimiento de los dichos pleytos; y por ceder el derecho, que avian adquirido en la sentencia de vista, y revista, à que fueran el fondo de las dos canalejas de la azuda de Puente Horadada de treze dedos, y restringirlas solo à ocho dedos cada vna, &c.

17. La decima septima dize, que asi de esta Escriptura, como de la de medidas, se le ha de dàr à dicho Colegio vn traslado, sacado à costa de los tres Señores otorgantes, &c.

18. La decima octava dize, que qualquiera de los tres Señores de los tres Molinos de Aljudea, Torre-Blanca, y Minjoa, puedan reparar la azuda en qualquiera tiempo que tuviere necessidad, no excediendo de los marcos de ella, como siempre se ha hecho.

19. La dezima nona dize, que las medidas, marcos, piedras, y canalejas, se hagan, y asienten, y se pongan en el punto, y estado, que està dicho, y capitulado en esta Escriptura, &c.

20. La vigesima dize, que añadiendo fuerça, y contrato à contrato, Nos todas las dichas partes otorgantes, por evitar pleytos, y contiendas, y porq̃ todos tengamos paz perpetua, ponemos, y assentamos por expressa condicion, que si se quebrantare qualquiera de las condiciones en esta Transaccion referidas, qualquiera de nos las dichas partes, ò nuestros Agentes, por cada vez que contra ello fuere, pague treinta mil maravedis, por los quales pueda ser executado, &c.

Este es el Hecho de la Transaccion, y Concordia.

MEDIDAS, QVE HA tomado Ascensio de Maeda, Maestro de Obras de los Señores Dean, y Cabildo, en 25. de Março de 1594. para acabar de finalizar la Concordia, cuya Escriptura queda citada en la cabeza de este papel.

1. PRimeramente se midiò el fondo de el almazen grande, que està pegado con la presa de Puente Horadada, y tuvo por junto à la primer canaleja menor, que està à la vanda de Sevilla, y huvo vna vara menos sesma.

2. Se midiò el fondo del dicho almazen por medio de las dos canalejas, que estàn en la dicha azuda, y tuvo de hondo vna vara y sesma, hasta la superficie del agua, que es la altura hasta lo alto de la presa.

3. Se midiò el fondo del almacen por junto à la canaleja mayor, que està àzia la Puente Horadada, y tuvo dos varas, y quatro dedos, hasta la superficie del agua, porque este dicho dia estava el agua à nivel con la presa.

4. Las

MEDIDAS, QVE HA tomado Diego Diaz, Maestro de Obras de los Señores Dean, y Cabildo; y Juan Moreno Mãrique, Maestro de Obras desta Ciudad, nombrado por el Colegio de S. Hermenegildo; y Christoval Portillo, Maestro de Obras desta dicha Ciudad, nõbrado por las Monjas de Santa Maria de Passion, en 28. 29. y en 30. de Septiembre de 1721.

1. PRimeramente se midiò el fondo del dicho almazen grande, que està pegado con la presa de Puente Horadada, y por junto à la primer canaleja menor, que està à la vanda de Sevilla, tuvo vna vara y quarta.

☞ *Tiene de mas altura esta azuda vna quarta y vna sesma.*

2. Se midiò el almazen por medio de las dos canalejas, y desde el fondo, hasta lo alto de la azuda, tuvo dos varas, y diez dedos.

☞ *Tiene de mas altura vna vara y dos dedos.*

3. Se midiò el fondo del dicho almacen por junto à la canaleja mayor, que està àzia la Puente Horadada, y tuvo, desde el fondo, hasta lo alto de la presa, dos varas y onze dedos.

☞ *Tiene de mas altura siete dedos.*

4. Las

4. Las dos canalejas, que estàn sobre la azuda, tienen de ancho, y fondo, lo mismo que contiene la Escriptura de Concordia.

5. Se midiò el sitio, y lugar donde està la Isleta, en el almazen de la dicha azuda, y en el ramal, que de la azuda viene à los dos marmoles, que se han puesto en la boca del Caus: està la dicha Isleta, frente de la Puente Horadada; la qual dicha Isleta tiene de largo por junto à el ramal, que viene de la azuda principal, treinta y seis varas de largo, y onze de ancho, el qual ancho se mete en el almazen, por frente de la Puente Horadada.

6. Està apartada esta dicha Isleta treinta y cinco varas, desde la primer canaleja, que està en la azuda àzia la banda de Sevilla, contando desde la boca de la canaleja del entradero del agua, hasta la dicha Isleta, que està en el ramal de la dicha azuda, junto à la boca del Caus, donde estàn puestos los dos marmoles, los quales estàn apartados el vno del otro las diez y nueve varas contenidas en la Escriptura de Concordia.

7. Se

4. Las dos canalejas, que estàn en la azuda, tienen el ancho, y fondo contenido en la Escriptura de Concordia.

5. Se midiò la Isleta por vn lado del ramal, que viene à los dos marmoles de la boca del Caus, y tiene las treinta y seis varas de largo, que contiene la medida antigua de mil quinientos y noventa y quatro, y por la frente tiene dos varas.

☞ *Le faltan nueve varas.*

6. Se midiò la boca del Caus de vn marmol à el otro, que forman la boca del Caus, y està apartado vno del otro diez y nueve varas y dos tercias; y desde el marmol, que està en dicha boca, hasta la obra de argamassa, que està à la parte del Rio, ay tres varas y media por donde entra el agua à el Caus.

☞ *Se debe angostar las dos tercias de los marcos, y macizar las tres y media, que ay desde el marco, hasta la argamassa.*

7. Se

7. Se midiò el ancho, y fondo, q̃ tienen las canalejas del Molino de D. Juan de las Roelas, que es el primero viniendo por el Caus deſde la Puente Horadada, las quales canalejas ſon quatro; la primera, que eſtà à la banda de Sevilla, tuvo de ancho vna vara y quatro dedos, y de fondo vna vara menos dos dedos.

8. Se midiò la ſegunda canal por donde entra el agua à las ruedas del dicho Molino, y tiene de ancho vna vara, y de fondo vna vara menos vna ſeſma; ſe entiende deſde lo alto del marco, que oy ſe ha pueſto en dicho Molino, haſta lo fondo de dicha canal.

9. Se midiò la tercer canal por donde entra el agua à las ruedas del dicho Molino, y tuvo de ancho cinco quartas de vara, y de fondo vna vara menos ſeſma.

10. Se midiò la quarta canal del dicho Molino del dicho D. Juan de las Roelas, y tuvo de ancho vna vara y dos dedos, y de fondo vna vara menos ſeſma, contando deſde lo alto del marco, haſta el fondo de dicha canal.

7. Se midiò la primera canaleja del Molino de Aljudea, que eſtà à la vanda de Sevilla, y en lo que toca à ſu ancho eſtà en la forma que debe eſtàr, y en lo que toca à el fondo tiene dedo y medio de mas.

☞ *Se debe reſtringir el dedo y medio.*

8. Se midiò la ſegunda canal del dicho Molino, y en quanto à el ancho eſtà como debe eſtàr, y en quanto à el fondo tiene de mas vn dedo y medio.

☞ *Se debe reſtringir vn dedo y medio.*

9. Se midiò la tercer canal del dicho Molino de Aljudea, y en lo que toca à el ancho eſtà con el que debe tener, y en quanto à el fondo tiene dedo y medio mas.

☞ *Se debe reſtringir dedo y medio.*

10. Se midiò la quarta canal del dicho Molino, y por lo que toca à el ancho eſtà como debe eſtàr, y en lo que toca à el fondo tiene de mas medio dedo.

☞ *Se debe reſtringir medio dedo.*

SE PROSIGVE LA MEDIDA DE LOS DIAS 28. 29. y 30. de Septiembre de 1721.

SE midiò lo alto que tiene la azuda, y azudilla del dicho Molino de Aljudea, y desde la argamassa del suelo, hasta lo alto de dicha azuda, debiendo tener vna vara menos sesma, segun las medidas del año de 1594. y la quarta condicion de la Transaccion, y concierto, se hallò tiene vna quarta y dedo y medio mas; y nivelada con la de Puente Horadada, como debe estàr, con su marco encima, tiene la de Puente Horodada de mas altura por vna parte nueve dedos mas, y por otras menos; y el marco, que debe estàr sobre la azuda del dicho Molino, conforme à la condicion quarta de la Transaccion, lo tiene treze dedos y medio mas baxo de la dicha azuda, en grave perjuizio del Molino del Tizon, cuyo fiel sirve para la division de las aguas.

SE DEBE CONSIDERAR TRES cosas para dàr à cada Molino el agua que le pertenece; la primera, en la altura que debe estàr; la segunda, la proposicion en que se debe hazer la division; la tercera, la permanencia de la division yà hecha.

SVpuesto esto, se debe dàr, y asignar el nivel de la altura competente, para desde èl hazer la division de las aguas, que ha de ser el nivel de lo alto del almazen, y de la presa que està junto à la Puente Horadada, por encima de la qual presa desagua, y và à el Rio de Guadaìra, al Molino del

del Tizon, que es comun esta altura, y nivel con lo alto del marco, que debe estàr sentado sobre la azuda del Molino de Aljudea; porque estando el agua assi, y à nivel del marco, presa, y almazen, avrà entrado la parte de agua, q̃ de dicho Rio de Guadaìra debe entrar primero, y ante todas cosas, por las dos canalejas, que estàn abiertas à este fin en lo alto de la presa, por las condiciones 11. y 12. de la Escriptura de Concordia, y Transaccion, por ser reserva hecha por el Colegio à su Molino del Tizon, con las cantidades de ocho dedos de fondo, que en cada vna ay, sin que hasta esta altura, y nivel del marco, almazen, y presa, el Molino de Aljudea tome, ni pueda tomar alguna agua; porque el tomarla antes, es quitarsela à el Molino del Tizon, faltando à el concierto de la reserva de las dichas canaleja.

SEGVNDA CONSIDERACION.

LA segunda consideracion, en que se debe hazer la division de las aguas, parece à ser, que el marco, que està en el Molino de Aljudea, le corresponde à la azuda de Puente Horadada à nivel, y en esta conformidad cada vno de los dos Molinos tendrà la que por derecho le compete, sin hazerse agravio el vno à el otro, cumpliendo el Molino de Aljudea siempte, sin baxarse del marco, con la obligacion en que està al Molino del Tizon, por aver este subido, y restringido cinco dedos de los fondos de cada vna de sus dos canalejas, que antes eran de treze cada vna de fondo, y se quedaron solo con ocho, en tanto beneficio del Molino de Aljudea, quanto este no solo no le cumple al Molino del Tizon el agua de las dos canalejas pactadas, y reservadas, y la que respectivamente le pertenece por la division comun de toda la azuda, que es de mas de noventa y quatro varas, que tiene la de Puente Horadada, sino que por diez y nueve varas de boca de Caus, le quita toda el agua a el Molino del Tizon, dexandolo inutil, y sin poder moler en el Verano, con solo abrir los tablones, y moler del marco abaxo en menor altura

D de

de la que debe guardar, aviendo de ser siempre que moliere, ò no moliere, ya levante los tablones de las piedras, ya el tablon real del desague, nunca ha de ser del marco abaxo.

TERCERA CONSIDERACION.

LA tercera consideracion, se debe tener presente la muchedumbre de pleytos, y quexas, que siempre ha avido de parte del dicho Colegio, por la vsurpacion de las aguas en que siempre se han incluìdo los Operarios, y Molineros del Molino de Aljudea, por aver molido con el agua mas abaxo del marco; pues en el Archivo de este Colegio ay vn pleyto contra el Maestro de dicho Molino del año de 1599. cinco años despues del concierto, y assiento del marco, que se avia puesto sobre la azuda del dicho Molino de Aljudea faltavan à la obligacion que tenian de moler con el agua al dicho marco; y por el año de 1657. lo avian quitado, y escondido, de que se originò vn pleyto muy ruidoso en la Real Audiencia de esta Ciudad, el qual no se ha finalizado. Sucediò lo mismo el año de 1688. con otro pleyto, intentado por el Colegio, contra los colonos vitalicios de los dichos tres Molinos, que muelen con el agua del Caus, ante el Teniente segundo, el qual apremiandolos à que cumpliessen, y observassen las condiciones de la Transaccion, y medidas, acudieron à los dueños de los dichos tres Molinos, y se saliò à los autos por parte de los Señores Dean, y Cabildo, declinando jurisdicion, por peticion, que ante el señor Doctor Don Blas de Torrejon, Juez de la Santa Iglesia, presentò Christoval Martel Francès, Procurador de los dichos señores Dean, y Cabildo; y formada la competencia, se quedò el dicho pleyto en este estado: y omito otros muchos pleytos, que por no ser largo no refiero; y para evitar este fraude, y dolo, que siempre el Colegio ha experimentado, se podia reduzir à circulo el agua, que le corresponde à las dos canalejas, y hazer vn cañon de bronze à costa del dicho Colegio, y ponerlo en la azuda de Puente Horadada al peso

del

del ſuelo de las canalejas del Molino de Aljudea, y las azudas à nivel, cerrando las dos canalejas, que eſtàn en la dicha azuda de Puente Horadada, que ſon el repartidor del Molino del Tizon; porque eſtando à el arbitrio de los Molineros de Aljudea el repartimiento de las aguas, en tiempos cortos dellas, ſe les haze duro el ſujetarla à el marco, y dexar de moler aquella mas porcion, que redunde en ſu vtilidad, ſin hazerſe cargo, que es gravar las conciencias, faltando al concierto, y los que cooperan à la vſurpacion, eſtando en ſu mano el remediarlo, que juſtamente es materia de reſtitucion, y no pueden alegar ignorancia por las repetidas reclamaciones de los Rectores, y Procuradores del Colegio de San Hermenegildo, quienes ſe ſuplica à los Señores Dean, y Cabildo, por la parte que les toca del Molino de Minjoa, ſe cumpla con las dichas Eſcripturas, reparando los daños que el Colegio recibe ſin pleyto; que el dicho Colegio recibirà muy gran merced de ſu Señoria Iluſtriſsima. Sevilla, y Noviembre 3. de 1721. años.